

NORMATIVA PARA LOS TÍTULOS OFICIALES DE LA UPCT CON ENSEÑANZAS EN LENGUAS EXTRANJERAS

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de marzo de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de integración de una dimensión internacional, intercultural y/o global en la misión, visión y objetivos (enseñanza/aprendizaje, investigación y servicios) de las instituciones de educación superior, es un factor clave para la mejora de la calidad y de la eficiencia de las mismas, favorece la aproximación a la excelencia como elemento que debe inspirar la educación universitaria y para avanzar hacia una sociedad y una economía del conocimiento que propicie un modelo de desarrollo y crecimiento más sólido y estable. Por ello, desde la plena adaptación del Sistema Universitario Español al Espacio Europeo de Educación Superior, se han generalizado las estrategias de internacionalización en las universidades españolas.

Este concepto de internacionalización, tal y como se expone en la introducción de la *Estrategia de Internacionalización para las Universidades Españolas 2015-2020* del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, debe ir más allá de la mera movilidad de estudiantes y firma de acuerdos internacionales, y considerar también aspectos de internacionalización de los currículum formativos, circulación de talento, internacionalización de la investigación, títulos internacionales conjuntos o múltiples con socios extranjeros, desarrollo de campus transnacionales, creación de sistemas internacionales de aseguramiento de la calidad, acreditación y verificación, competición por los mejores alumnos, clasificaciones internacionales (ranking) de universidades, intercambio de experiencias y buenas prácticas, empleabilidad y emprendimiento, etc.

Bajo ese contexto, la impartición, total o parcialmente, de títulos oficiales universitarias en lenguas extranjeras a lo largo de todo el territorio nacional se ha convertido en uno de los ejes claves sobre los que se han pretendido articular los objetivos anteriormente citados, puesto que la escasa internacionalización de las actividades de formación, con pocos títulos conjuntos, y la baja tasa de formación impartida en inglés eran debilidades ampliamente reconocidas por todos los agentes del Sistema Universitario Español. Además, ésta apuesta por la docencia en lenguas extranjeras se ha visto reforzada por la expansión del mercado laboral al entorno europeo, lo que ha impulsado una elevada demanda social por los estudios de idiomas y por otras fórmulas de aprendizaje de idiomas vinculados a los respectivos títulos, dando lugar a los estudios denominados genéricamente “bilingües”.

CSV:	hd8qESgaouZ15jjU4wbTQjRZu	Fecha:	21/03/2019 10:48:47
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/hd8qESgaouZ15jjU4wbTQjRZu	Página:	1/6



En el caso de la Universidad Politécnica de Cartagena se han puesto en marcha iniciativas de docencia en inglés al amparo de programas específicamente financiados a cargo del proyecto de Campus de Excelencia Internacional Campus Mare Nostrum, o por la propia universidad en el contexto de su estrategia de internacionalización y el cumplimiento de objetivos dentro de los contratos-programa suscritos con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Toda vez que se ha realizado un análisis exhaustivo del impacto real que han tenido estas iniciativas, y teniendo en cuenta estimaciones semicuantitativas de los costes directos asociados, se ha elaborado la presente normativa, con la que se pretende definir y homogeneizar la tipología de los títulos universitarios oficiales que ofrecen esta modalidad de enseñanza, las condiciones de acceso de los estudiantes, así como los requisitos de ejecución de los programas formativos y el profesorado involucrado, toda vez que la dedicación a estas actividades tiene una consideración especial en la determinación del encargo docente del PDI. Finalmente se hace una mención a la necesaria evaluación específica de los resultados obtenidos con este tipo de oferta formativa.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Tipología de títulos con enseñanzas en lenguas extranjeras
- Artículo 2. Acceso y matrícula
- Artículo 3. Desarrollo de los títulos y asignaturas
- Artículo 4. El profesorado
- Artículo 5. Evaluación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

CSV:	hd8qESgaouZ15jjU4wbTQjRZu	Fecha:	21/03/2019 10:48:47		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/hd8qESgaouZ15jjU4wbTQjRZu	Página:	2/6		

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipología de títulos con enseñanzas en lenguas extranjeras.

Se establecen las siguientes tipologías de títulos con enseñanzas en lenguas extranjeras:

- I) **Títulos en lengua extranjera.** Títulos universitarios oficiales en los que todos los créditos se imparten exclusivamente en lengua extranjera. Esta opción es compatible con la posibilidad de configurar adicionalmente en el mismo título grupos de docencia exclusivamente en lengua española.
- II) **Títulos con itinerario en lengua extranjera.** Títulos universitarios oficiales en los que se cursarán, como mínimo, el 50% de los créditos ECTS en otra lengua extranjera. Para el desarrollo de estos títulos se podrá formalizar más de un grupo de docencia para aquellas asignaturas que ofrezcan la formación en la lengua extranjera, de tal manera que los estudiantes que lo requieran puedan seguir estas mismas enseñanzas íntegramente en español. Si el número de estudiantes demandantes de la opción en lengua extranjera es inferior a lo reflejado en el apartado 3.1, a efectos de determinación de necesidades docentes se contabilizarán exclusivamente los grupos de docencia en castellano que correspondan a la aplicación de la normativa en vigor.
- III) **Títulos con asignaturas en lengua extranjera.** Títulos universitarios oficiales en los que se impartirán al menos 30 ECTS en el caso de títulos de Grado, o 15 ECTS en el caso de títulos de Máster, en asignaturas obligatorias u optativas exclusivamente en lengua extranjera, siendo compatible con la impartición de otros grupos de docencia de esas mismas asignaturas íntegramente en español.

Artículo 2. Acceso y matrícula.

1. Podrán acceder a los títulos contemplados en las tipologías anteriores todos los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales en vigor. Asimismo, se considera requisito acreditar un nivel B1 en lengua extranjera de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) para un correcto seguimiento y aprovechamiento de los estudios. Los Centros podrán establecer los procedimientos de comprobación de dicho requisito en base al sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogido en el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, o bien solicitar a los estudiantes la justificación documental de dicha acreditación en la fase de matrícula.
2. En los títulos de las tipologías II y III la matrícula en las asignaturas en lengua extranjera se formalizará anualmente, previa solicitud a la Dirección del Centro. En caso de que la demanda de plazas supere la oferta, los Centros deberán establecer criterios de prioridad para la selección de los estudiantes que, en todo caso, deberán establecerse

priorizando la nota media en su expediente y el haber superado previamente asignaturas ofertadas en lengua extranjera en la UPCT.

3. Los estudiantes que decidan darse de baja en los títulos de las modalidades I y II para pasar a otros títulos o grupos de docencia homólogos en español, podrán hacerlo a la finalización de cada curso.

Artículo 3. Desarrollo de los títulos y asignaturas.

1. A efectos de la determinación de necesidades docentes de las áreas implicadas, todos los títulos universitarios oficiales que impartan alguna de sus asignaturas en lengua extranjera en alguna de las modalidades anteriores, deberán contar con un número mínimo de 20 estudiantes para los grupos de docencia en lengua extranjera en las asignaturas obligatorias de las titulaciones de Grado y 10 estudiantes para las asignaturas obligatorias de las titulaciones de Máster.

2. A efectos de la determinación de las necesidades docentes de las áreas implicadas, los grupos de docencia en lengua extranjera en las asignaturas optativas de los títulos de todas las modalidades se constituirán con un mínimo de 10 estudiantes por grupo en el caso de titulaciones de Grado y 5 estudiantes por grupo en el caso de Máster.

3. Los títulos de tipo I que se impartan exclusivamente con un único grupo en lengua extranjera estarán sujetos a los criterios de renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales que establezca la Comunidad Autónoma.


4. Cuando no se alcance el número mínimo de estudiantes en los grupos de docencia extranjera a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2, se podrá mantener la docencia en los grupos en lengua extranjera si las áreas implicadas tienen capacidad docente disponible, pero no será de aplicación el reconocimiento de los créditos impartidos en lengua extranjera como encargo docente no estructural en base a la normativa en vigor, a excepción de las asignaturas que se impartan exclusivamente en único grupo en lengua extranjera, que sí tendrán reconocimiento como encargo docente estructural.

5. El desarrollo íntegro de los títulos y/o grupos de docencia en asignaturas en lengua extranjera se hará exclusivamente en este único idioma, afectando a la memoria del título, a la guía docente de cada asignatura, a todas las actividades formativas y a todas las actividades de evaluación. De la misma manera se procederá con los Trabajos Fin de Estudios, si se propone su elaboración en este otro idioma.

6. Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios cursados en otras universidades en el mismo idioma extranjero de acuerdo con la normativa reguladora de los programas de movilidad de la UPCT y los criterios generales establecidos para el reconocimiento de ECTS.

7. Todos estos títulos y asignaturas se registrarán por las mismas normativas en vigor para el resto de los títulos oficiales y estarán bajo la supervisión de la correspondiente comisión de calidad del título y del centro.

CSV:	hd8qESgaouZ15jjU4wbTQjRZu	Fecha:	21/03/2019 10:48:47
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/hd8qESgaouZ15jjU4wbTQjRZu	Página:	4/6



8. La UPCT hará constar en el Suplemento Europeo al Título (SET) todos los cursos y asignaturas superadas por los estudiantes en lengua extranjera, pudiendo certificar con otros documentos complementarios esa circunstancia.

Artículo 4. El profesorado.

1. El profesorado que imparta docencia en lengua extranjera en los títulos de las modalidades I y II, deberá acreditar el nivel oficial C1 de acuerdo al sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogido en el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, o a los criterios específicos de equivalencia que establezca la UPCT para poder impartir su docencia en otro idioma extranjero.

2. El profesorado que imparta docencia en lengua extranjera en los títulos de la modalidad III, deberá acreditar el nivel oficial B2 de acuerdo al sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogido en el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, o a los criterios específicos de equivalencia que establezca la UPCT para poder impartir su docencia en otro idioma extranjero.

3. La dedicación del profesorado a la enseñanza en otros idiomas computará en su encargo docente no estructural con un reconocimiento adicional de los créditos impartidos en base a la normativa en vigor. Éste reconocimiento se hará extensivo al programa DOCENTIA.

4. Los profesores implicados en este tipo de docencia tendrán prioridad en las estancias docentes del Programa Erasmus+ y se computará como mérito preferente en convocatorias de movilidad (permisos sabáticos, estancias de investigación, etc.).

5. Cada profesor firmará un compromiso ante el Centro y con el visto bueno del Departamento para la impartición de sus asignaturas en otro idioma extranjero durante un período mínimo de cuatro cursos consecutivos para los títulos de las modalidades I y II, y de dos cursos para las asignaturas de la modalidad III. Dicho compromiso contemplará la posibilidad de que concurran causas sobrevenidas que impidan el desarrollo de la docencia en lengua extranjera.

Artículo 5. Evaluación.

Los Centros, en el marco de sus Sistemas de Gestión Interna de Calidad, establecerán los mecanismos para realizar una evaluación del impacto de la enseñanza en lenguas extranjeras desarrollada en sus títulos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá a los vicerrectorados con competencias en materia de ordenación académica y de profesorado el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

Se establece una moratoria durante los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para que el profesorado que disponga de la acreditación de nivel B2 pueda impartir docencia en idioma extranjero en los títulos de las modalidades I y II hasta la obtención de la acreditación de nivel C1.

Disposición Transitoria Segunda.

Se establece una moratoria durante el curso 2019/2020 para que los grupos de docencia en lengua extranjera ya establecidos de nivel N1 (Docencia en español con materiales docentes en inglés) se adapten a la modalidad única establecida en el punto 3.5.

Disposición Transitoria Tercera.

Se establece una moratoria durante los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para que el profesorado que participe en los grupos de docencia en lengua extranjera que no alcancen el número mínimo de estudiantes recogidos en los apartados 3.1 y 3.2 de esta norma, se le aplique el reconocimiento de los créditos impartidos en lengua extranjera como encargo docente no estructural en base a la normativa en vigor.

En el caso de nuevos grupos de docencia en lengua extranjera que se empiecen a impartir a partir del curso 2019/2020, la moratoria a que se refiere el párrafo anterior será de dos cursos académicos desde el inicio de la impartición de la docencia en lengua extranjera en dicha asignatura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.